



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 08001418900520230072500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5

DEMANDADO: EDIN JOSE MOLINA RODRIGUEZ C.C. No. 1.118.833.339

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho escrito radicado por correo electrónico el 05 de abril de 2024, presentado por parte de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, informándole que presenta renuncia al poder conferido por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, para actuar en el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO ABRIL
VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 05 de abril de 2024 por parte de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, Cédula de Ciudadanía No. 35.421.043, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.392, informando que renuncia al poder otorgado, evidenciándose que aportó de manera anexa la comunicación enviada el 04 de abril del 2024 al poderdante en tal sentido a la dirección de correo electrónico certificado del ejecutante, donde consta la hora y fecha de la notificación enviada, al realizar el análisis de este escrito, esta judicatura evidencia que con este correo BAYPORT COLOMBIA S.A. quedo notificado de la renuncia del poder, pues en el mismo se manifiesta “, me permito informar que presento RENUNCIA AL PODER ESPECIAL conferido por BAYPORT COLOMBIA S.A. para lo cual se allegará el correspondiente memorial a cada uno de los despachos judiciales a nivel nacional que conocen los procesos ejecutivos. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso...”, informada tal situación, se considera procedente la aceptación de la renuncia teniendo en cuenta lo siguiente: “Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia presentada por parte de la Dra. Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, Cédula de Ciudadanía No. 35.421.043, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.392 del CSJ., por los motivos anteriormente expuestos.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



2. **EXHORTAR** a la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 25 de abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 58
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA